

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ORDINARIA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN**

**AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS)
PARA QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD
A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA
DIÓCESIS DE ALAJUELA**

EXPEDIENTE N.º 20.899

**DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO
30 DE OCTUBRE DE 2019**

**SEGUNDA LEGISLATURA
DEL 1º DE MAYO DE 2019 AL 30 DE ABRIL DE 2020**

**SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS
DEL 1º SETIEMBRE AL 30 DE NOVIEMBRE 2019**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVAS**

DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO

AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA

Expediente N° 20.899

Asamblea Legislativa:

Los suscritos diputados, miembros de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, integrada para el estudio del **expediente legislativo N° 20899** rendimos el presente DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO sobre el proyecto de ley: **“AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DIÓCESIS DE ALAJUELA”**, con base en las siguientes consideraciones.

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Corresponde a una iniciativa del Diputado Erwen Masís Castro, iniciado el 17 de julio del 2018, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 170, alcance N° 163 de 17 de setiembre del 2018.

El proyecto de ley propone autorizar al Instituto Mixto de Ayuda Social a donar un inmueble de su propiedad a las Temporalidades de la Iglesia Católica Diócesis de Alajuela, en el cual se encuentra construido el Salón Parroquial desde hace 30 años, con lo cual lo que en el fondo se pretende es únicamente regularizar su situación jurídica. Se establece, además, que la escritura de donación esté a cargo de la Notaría del Estado y asimismo, exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y timbres, salvo los municipales.

II.- INFORME DE SERVICIOS TÉCNICOS.

De la lectura del informe del Departamento de Servicios Técnicos (AL-DEST-IJU-493-2018), se desprende que el proyecto es jurídicamente viable e incluso se menciona que la desafectación que originalmente se planteaba en su artículo 1 resulta no solo improcedente, porque quien tiene potestad para desafectar es la Asamblea Legislativa y no el IMAS, cuanto que además innecesaria, ya que se trata de un bien de dominio privado, con lo cual, la pura y siempre autorización para donar es suficiente.

En lo que respecta a la exoneración, el artículo 4 dispone que la escritura correspondiente estará a cargo de la Notaría del Estado y exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales, lo cual es técnicamente innecesario, pues ya la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República¹ impone por mandato legal a este órgano del Estado, el deber de representar al Estado en los actos y contratos que deban formalizarse por escritura pública y por otra parte, la Notaría del Estado está exenta de toda clase de impuestos², timbres y derechos de inscripción. Sin embargo, la exoneración al pago de los derechos de traspaso sí debe consignarse expresamente en el proyecto, tal cual estamos sugiriéndolo en el texto propuesto, ya que si bien la Ley N° 6985 (no vigente) exoneraba a las Temporalidades de la Iglesia Católica del pago de toda clase de impuestos y tasas nacionales y municipales, la misma fue derogada por la Ley N° 7293 de 31 de marzo de 1992 y sus reformas, Ley Reguladora de Exoneraciones Vigentes, Derogatorias y Excepciones, de manera que ésta debe quedar contemplada específicamente.

III.- ASPECTOS DE TRÁMITE

Votación

El proyecto requiere para su aprobación de una votación de mayoría absoluta de los votos presentes, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 119 de la Constitución Política.

Delegación

La iniciativa no puede ser objeto de delegación en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, con arreglo al artículo 124 constitucional, en atención a la voluntad existente en el orden de exonerar a las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela del pago del impuesto de derecho de traspaso a la escritura de donación.

Consultas

Obligatorias

¹ Ley N° 6815 del 27 de septiembre de 1982.

² **Artículo 20.-** *Los documentos, actos o contratos, cualquiera que fuere su naturaleza, ya sea que tuvieren su origen en compras directas o mediante licitaciones públicas o privadas, o autorizadas por leyes especiales, aún de fecha anterior a la presente ley, en que adquirieren inmuebles el Estado directamente (Gobierno Central) o sus instituciones de educación, salud, beneficencia o asistencia públicas y municipalidades estarán exentos, respecto a todas las partes incluyendo los particulares, de impuestos sobre esas operaciones, timbres de toda clase, derechos de registro y de requisitos sobre constancia de valores, impuestos debidos por todas esas partes y cualesquiera otras condiciones o requisitos fiscales o tributarios que exigieren las leyes a los particulares, para tramitarlos o inscribirlos. (Reformada tácitamente por el inciso d) del artículo 5° de la Ley de Impuesto sobre Traspaso de Bienes Inmuebles, promulgada mediante artículo 9° de la Ley No. 6999 del 3 de setiembre de 1985, en cuanto se restringe la exoneración aquí establecida solo para el Estado, y por el artículo 1° de la Ley Reguladora de Exoneraciones, Derogatoria y Excepciones, No.7293, del 31 de marzo de 1992).*"

➤ Instituto Mixto de Ayuda Social

Mediante oficios IMAS-SGDS-ARDSA-403-2019 e IMAS-SGDS-ADSPC-719-2019, suscritos por el Ing. Jorge Tencio Blanco y la MBA. Karla Pérez Fonseca; y el Lic. Oscar Palma Morales y la Master Marlen Oviedo Alfaro, respectivamente, el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) expresó su criterio en relación con este proyecto de ley, respecto del cual no manifiestan objeción alguna. En lo conducente, valga aclarar que formularon dos observaciones concretas:

- 1) Que en el artículo donde se describe la llamada finca madre, esto es, aquélla a partir de la cual se practicaría la segregación y donación del terreno, no se indiquen específicamente los linderos, en atención a que dicho inmueble está siendo sujeto a distintas segregaciones en estos momentos, con lo cual podría haber cambios en los mismos. Sobre este particular, esta subcomisión toma respetuosa nota de dicha sugerencia, no obstante, consideramos que por razones de seguridad jurídica el proyecto de ley debe consignar el mismo detalle sobre el terreno que debe observar cualquier escritura pública, de conformidad con las disposiciones vigentes que regulan la práctica notarial y registral, las cuales obligan a referirse con criterio de literalidad, a la naturaleza, situación, cabida y linderos que indica el Registro Nacional de la Propiedad de Bienes Inmuebles, calidades que obran en el expediente de marras y que, de previo a la rendición de presente dictamen unánime afirmativo de comisión, fueron corroboradas por los diputados que lo suscribimos, con vista en el Sistema Digitalizado del Registro Nacional, razón por la cual optamos por ajustarnos a las mismas; y,
- 2) Indica el IMAS que, para poder practicar la respectiva segregación, el plano catastrado del terreno por segregar inscrito bajo el número A – ocho ocho nueve uno uno tres – dos cero cero tres (N.º A-889113-2003) debe contar con el visado de la Municipalidad de Alajuela, lo cual si bien es cierto, no resulta en óbice para los efectos de que esta Asamblea promulgue el acto legislativo como tal, ya que dicha circunstancia devendrá relevante sólo para efectos de practicar la segregación y traspaso en sede notarial.

Facultativas

➤ Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela.

Mediante Oficio 730/19, suscrito por Monseñor Bartolomé Buigues Oller, Obispo de Alajuela, en su condición de apoderado de las Temporalidades de la Iglesia Católica de dicha Diócesis, dirigido a esta Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, éste expresa su total conformidad y agradecimiento por este proyecto de ley, el cual, según sus propias palabras, es esperado por los fieles católicos de la comunidad de Rincón Chiquito de La Guácima de Alajuela. Asimismo, el señor Obispo aclara que desde hace más de 30 años la persona jurídica denominada Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de

Alajuela ha sido la poseedora de manera total, pública, pacífica y exclusiva este terreno, donde de hecho se encuentra edificado el templo católico de Rincón Chiquito, de manera que la iniciativa en cuestión permitirá adecuar la situación del inmueble a la realidad, permitiendo la inscripción del mismo a nombre de las Temporalidades.

IV.- CONCLUSION

Tomando en consideración la voluntad política existente para regularizar una situación jurídica real, de hace más de 30 años, las respuestas favorables del IMAS y de las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, así como los criterios y observaciones puntuales del Departamento de Servicios Técnicos, consideramos congruente rendir este dictamen unánime afirmativo de comisión al proyecto de ley en estudio, acogiendo el texto que incorpora las modificaciones puntuales que mencionamos respecto de la improcedencia de la desafectación, así como la imperiosidad en el orden de que el texto contemple, expresamente, la exoneración a los derechos de traspaso.

V.- DE LA VOTACIÓN EN COMISIÓN

En la Sesión Ordinaria N° 37, de la Comisión Permanente Ordinaria de Gobierno y Administración, con una votación de siete votos a favor y ninguno en contra, se dictamino de manera unánime afirmativa, por el fondo el expediente 20.899.

VI.- RECOMENDACIÓN

Los Diputados miembros de esta comisión, recomendamos a las señoras y señores Diputados **APROBAR** el presente **DICTAMEN UNÁNIME AFIRMATIVO**, y recomendamos al Pleno Legislativo la aprobación de la iniciativa de ley que se adjunta.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA**DECRETA:****AUTORIZACIÓN AL INSTITUTO MIXTO DE AYUDA SOCIAL (IMAS) PARA QUE DONE Y TRASPASE UN TERRENO DE SU PROPIEDAD A LAS TEMPORALIDADES DE LA IGLESIA CATÓLICA DE LA DIÓCESIS DE ALAJUELA**

ARTÍCULO 1- Autorízase al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), cédula de persona jurídica N.º cuatro – cero cero cero – cero cuatro dos uno cuatro cuatro (N.º 4-000-042144), para que desafecte, segregue, done y traspase un terreno de su propiedad a las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela, cédula de persona jurídica número tres-cero uno cero – cero cuatro cinco dos cero nueve (N.º 3-010-045209).

ARTÍCULO 2- El terreno por desafectar, segreguar, donar y traspasar mide novecientos noventa y dos metros con dieciséis decímetros cuadrados, todo de conformidad con el plano catastrado inscrito bajo el número A – ocho ocho nueve uno uno tres – dos cero cero tres (N.º A-889113-2003), el cual pertenece y se encuentra inscrito en el Registro Público, Sección de Propiedad, matrícula de folio real del partido de Alajuela, número dos dos uno cero tres dos – cero cero cero (N.º 221032-000), sita en el distrito 5º, Guácima, cantón I, Alajuela, de la provincia de Alajuela.

Dicho terreno se describe de la siguiente manera: naturaleza, terreno con casa de habitación; linderos: norte: lotes 37 y 59, Junta de Educación de la Escuela Rincón Chiquito de la Guácima, Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya, Marino Vega Fernandez, Nora Acuña Duarte; sur: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, servidumbre peatonal con 3,00 m, lotes 4, 46 y 59, Junta de Educación de la Escuela Rincón Chiquito de la Guácima y lote segregado; este: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya, lotes 37, 44, 46, y lote segregado; oeste: Dagoberto Ampie Chaves, Ana Chaves Fallas, lotes 38, 44, 46, 59 y Raúl Hernández Alvarado, Ana Barrientos Araya; y mide: seis mil seiscientos diecinueve metros con ochenta y ocho decímetros cuadrados.

ARTÍCULO 3- El terreno donado se destinará, exclusivamente, a mantener, remodelar y, en su caso, construir nueva infraestructura que cumpla las funciones y objetivos de las Temporalidades de la Iglesia Católica de la Diócesis de Alajuela.

ARTÍCULO 4- La escritura correspondiente estará exenta del pago de especies fiscales, impuestos nacionales, honorarios de notario y toda clase de derechos y de timbres, salvo los municipales. La Notaría del Estado procederá a formalizar la escritura.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS III, EN SAN JOSÉ, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

David Gourzong Cerdas

Jonathan Prendas Rodríguez

Dragos Dolanescu Valenciano

Luis Fdo. Chacón Monge

Jorge Luis Fonseca Fonseca

Nielsen Pérez Pérez

Pablo Heriberto Abarca Mora

Aracelly Salas Eduarte

DIPUTADAS Y DIPUTADOS

Parte expositiva: Mario Avilés Sasso

Parte dispositiva: Laura Hernández Brenes